

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	línea
Los de subastas...	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADÉLANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Aviso a los vendedores y revendedores de abonos

En el próximo mes de enero se girarán visitas de inspección a todos los almacenes y depósitos de abonos de la provincia por los señores ingeniero y ayudante de la Sección Agronómica, con objeto de comprobar si dichos vendedores y revendedores cumplen lo dispuesto en el Real decreto de 14 de noviembre de 1919, dando cuenta de las infracciones al ilustrísimo señor gobernador civil para que por él sean impuestas las multas correspondientes a la falta en que hayan incurrido.

En los abonos que se hallen envasados es obligatorio que cada saco o envase contenga una etiqueta en la que constará la riqueza que contiene el abono de cada elemento fertilizante y el estado o forma química de estos elementos (soluble o insoluble), garantizando el límite mínimo declarado en la etiqueta, para lo cual se tomarán muestras y se comprobará la veracidad de dichas declaraciones en el Laboratorio de dicha Sección Agronómica.

Los poseedores de depósito o almacén que no estén in criptos en la Jefatura Agronómica, además de la multa correspondiente a esta falta, si incurriesen en alguna otra, satisfarán doble cantidad que aquellos que, hallándose en el mismo caso, hubiesen cumplido con dicho requisito.

Santander, 12 de diciembre de 1922. 998-13

El gobernador interino,
Ricardo Caltañazor.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Cillorigo la apertura de la información que determina el artículo 7.^o del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de la carretera del Estado de Palencia a Tinamayor, kilómetro 413, en el punto denominado «Toma» y pasando por el barrio de «Olalle», termine en el pueblo Viñón, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 9 de diciembre de 1922.—El ingeniero jefe,
R. Peregalo. 996-12

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 9 de Diciembre de 1921, que aprobó los Estatutos por que se rige actualmente la Sociedad de pensiones titulada «Los Previsores del Porvenir», modificó en gran parte los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Seguros, referente a las Empresas llamadas Chatelusianas; y entre otras modificaciones introdujo la contenida en el artículo 96 de dichos estatutos, en virtud de la cual, la intervención del Estado en la mencionada entidad se ejercerá de modo permanente por una Delegación del Gobierno.

La ley de 14 de Mayo de 1908 sometió a todas las entidades de Seguros a la fiscalización del Estado; fiscalización que debe verificarse por el personal afecto a la Comisaría general de Seguros, que es el organismo encargado de la aplicación de la citada ley, en las condiciones y plazos señalados en la misma y en el Reglamento para su aplicación. Esta fiscalización es para las Sociedades periódica en su ejecución. Mas las características singulares de la gran mutualidad «Los Previsores del Porvenir» aconsejaron, sin duda, transformar esta intervención temporal en permanente, no sólo por lo que respecta a la fiscalización, ya que su marcha normal y próspera, juntamente con la calidad de las personas que figuran al frente del gobierno de la Asociación, podrían hacerla aparecer como innecesaria en este aspecto, sino para ampararla y favorecerla como cumple a

los deberes del Estado para con una manifestación tan poderosa de ahorro popular.

Ni en la Ley ni en el Reglamento de Seguros existen normas directrices que aplicar para casos como este de «Los Previsores del Porvenir»; mas para armonizar las disposiciones legales con la realidad impuesta por el Real decreto al principio citado, de 9 de Diciembre de 1921, y teniendo en cuenta el Comisario general de Seguros no es posible que personalmente desempeñe el cargo de Delegado permanente del Gobierno en esa entidad, dado el cúmulo de asuntos en que debe entender al frente de la Comisaría general de Seguros, que imposibilitarían su actuación constante y asidua en ese cometido, el Ministro que suscribe cree lo más conveniente que para ejercer el citado cargo de Delegado permanente del Gobierno en «Los Previsores del Porvenir» se designe a una personalidad que a sus méritos relevantes en el orden social, sume una probada capacidad en la esfera de la economía general y de seguros, y que por su conocimiento acabado de la repetida Asociación, cuyo desarrollo creciente constituye prueba evidente de vitalidad, ofrezca todas las garantías de acierto en la iniciación de tutela del Estado en la misma. El Delegado permanente del Gobierno en «Los Previsores del Porvenir» estará asistido en todo momento del concurso de la Comisaría general de Seguros por medio del Jefe de los servicios técnicos y de un funcionario de su Cuerpo técnico, los cuales podrán a su vez auxiliarle y sustituirle, en caso necesario de ausencia y enfermedad, en el desempeño de su cometido.

De este modo no se quebranta el precepto legal, base de la ley de 14 de Mayo de 1908, que es la Inspección de Seguros; se da satisfacción al precepto terminante consignado en el artículo 96 de los Estatutos de la Sociedad, y por otra parte tan poco sufre lesión ley alguna referente al personal del Estado, puesto que el Delegado que se nombre no adquiere derechos de ningún género, y sí únicamente una responsabilidad, de la que debe dar cuenta al Estado, por medio de la Comisaría general de Seguros.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Diciembre de 1922.—Señor: A L. R. P. de V. M., Abilio Calderón Rojo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de los Estatutos por que se rige la Sociedad chatelusiana de pensiones titulada «Los Previsores del Porvenir», aprobados por Real decreto de 9 de Diciembre de 1921, se crea una Delegación permanente del Estado en dicha entidad, encargada de lo siguiente:

a) Fiscalizar e intervenir el cobro de cuotas que pagan los asociados y los demás ingresos que por cualquier otro concepto se efectúen, así como su formalización e inversión y la aplicación debida de los mismos dentro del acervo social.

b) Intervenir y comprobar las liquidaciones de la Caja de Pensiones y vigilar, cuando llegue el caso de efectuarlo, el puntual pago de las mismas a los pensionistas, resolviendo con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración del a Sociedad los casos dudosos que puedan presentarse.

c) Cuidar de que el funcionamiento de la entidad se ajuste a los preceptos de la Ley y Reglamento de Seguros, a lo dispuesto en los Estatutos y a lo acordado en las

Juntas generales y Consejos de Administración, de todos cuyos acuerdos se le dará conocimiento, pudiendo llegar a suspenderlos si no reuniesen aquellas condiciones, dando cuenta inmediatamente al Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

d) Asistir a las Asambleas y Juntas generales que se celebren, e intervenir en las votaciones y escrutinios que tengan lugar.

e) Y, en general, practicar todas aquellas actuaciones que entienda ser beneficiosas para los asociados y mediante su propuesta sean aprobadas por el Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º La Delegación permanente del Estado en «Los Previsores del Porvenir» se compondrá de:

Un Delegado general, representante del Gobierno.

El Inspector Jefe de los servicios técnicos de la Comisaría general de Seguros, y un funcionario de dicho Centro.

El nombramiento de esta Delegación se hará por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, debiendo recaer el de Delegado general en un ex Ministro de la Corona, o, en su defecto, en quien tenga, por lo menos, la categoría de Jefe de Administración, adquirida al servicio del Estado en el ramo especial de Seguros. El Comisario general de Seguros propondrá el nombramiento del funcionario del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.

El cargo de Delegado general del Gobierno en «Los Previsores del porvenir» será incompatible con el ejercicio activo de cualquier otro en la Comisaría e Inspección de Seguros.

Artículo 3.º El Inspector Jefe de los Servicios técnicos de la Comisaría de Seguros y el funcionario de dicho Centro que formen parte de la Delegación sustituirán indistintamente al Delegado, cuando sea necesario.

Artículo 4.º En los actuales Estatutos de «Los Previsores del porvenir» se introducirá un artículo adicional prohibiendo terminantemente que el que haya sido Delegado permanente del Gobierno en la misma sea elegido para ocupar cargo de cualquier categoría en su régimen y administración, después de terminado su mandato y en un plazo no menor de cinco años.

Artículo 5.º La Delegación permanente del Estado en «Los Previsores del porvenir» dará cuenta mensualmente de su gestión al Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria por medio de la Comisaría general de Seguros.

Artículo 6.º Todos los gastos que origine la Delegación permanente del Estado en dicha Sociedad serán satisfechos por ésta, con cargo a los fondos disponibles.

El Consejo de Administración elevará propuesta de dichos gastos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para su aprobación.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Abilio Calderón Rojo.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

Señor: Al presentar a la Real firma de V. M. el proyecto de Decreto de 19 de Octubre de 1921 prorrogando el de 21 de Junio de 1920, referente a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas y alquileres de las mismas, se alegó como fundamento para la expresada prórroga la

subsistencia de las circunstancias que hicieron necesaria la publicación del citado Decreto, y siendo un hecho evidente que éstas no han variado, es innegable la conveniencia de prorrogarlo de nuevo sin modificación alguna, y someter al estudio y resolución definitiva de las Cortes este arduo problema de los alquileres, presentando ante ellas, con la mayor urgencia posible, el correspondiente proyecto de ley.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Diciembre de 1922.—Señor: A L. R. P. de V. M., Mariano Ordóñez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real decreto de 21 de Junio de 1920 relativo a contratos de arrendamiento de fincas urbanas y alquileres de las mismas, prorrogado de por el de 19 Octubre de 1921 para todo el corriente año, continuará en vigor hasta 31 de Diciembre de 1923, si antes no se promulga una ley regulando dicha materia.

Dado en Palacio, a dos de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

Solórzano

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de este pueblo de Solórzano.

Corvera

Sección única del distrito Sur.)—Local: La Escuela pública de niños del pueblo de San Vicente de Toranzo.

Sección única del distrito Norte.—Local: La Escuela pública de niños del pueblo de Borleña.

Vega de Liébana

Sección 1.^a (Vega de Liébana).—Local: La Escuela de niños de Vega de Liébana.

Sección 2.^a (Vada).—Local: La Escuela de niños de Vada.

San Miguel de Aguayo

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela pública.

Penagos

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños sita en la Helguera.

Cartes

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela nacional de niños de Cartes.

Pesaguero

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de Pesaguero.

Estafeta de Correos: La de Pesaguero.

Santa María de Cayón

Distrito 1.^o—Sección única (Santa María).—Local: La Escuela de niños de Santa María.

Distrito 2.^o—Sección única (Lloreda).—Local: La Escuela de niños de Lloreda.

Estafeta de Correos: La cartería municipal de Santa María de Cayón.

Polanco

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela nacional de niños en La Iglesia.

Estafeta de Correos: La situada en el barrio de La Requejada.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, y a instancia del interesado, ha caducado y declarado franco y registrable el terreno que ocupaba la mina «La Buena», número 5.795, compuesta de diez y seis pertenencias de mineral de hierro, del término municipal de Miengo, interesado don Daniel de Zubimendi y Ortiz, vecino de Portugalete (Vizcaya).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos oportunos, pudiendo solicitarse el terreno ocupado por dicha mina transcurrido el plazo reglamentario.

Santander, 11 de diciembre de 1922.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 997-12

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

El cargo vacante de juez municipal suplente del distrito del Oeste de Santander, partido judicial del mismo nombre, ha sido solicitado por don Jaime Pérez Llantada, don Antonio Huidobro Quintana y don José María Gutiérrez Fernández.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 7 de diciembre de 1922.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 984-11

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de noviembre de 1922.

Sesión ordinaria subsidiaria del día 4

Aprobar la distribución de fondos de Hacienda y Ensanche.

Conceder licencia por más de ocho días al señor alcalde-presidente.

Que representen a este Ayuntamiento los concejales que están en Madrid en la entrega de las conclusiones de Salamanca.

Que los señores que forman parte de la Junta de Cárceles se pongan de acuerdo con los que designe la Diputación para dotar a esta capital de un edificio penitenciario.

Acceder a lo solicitado por los concesionarios del edificio antigua Pescadería para continuar las obras en la forma en que lo hacen en la actualidad.

Invitar al señor cura párroco de San Francisco y al señor secretario de Cámara y gobierno del Obispado a que examinen los títulos y antecedentes del Ayuntamiento que demuestran la propiedad y posesión de un terreno al Este de dicha iglesia, por parte de la Corporación municipal.

Autorizar a don Juan Frande Bueno para elevar un piso en la Residencia de los Carmelitas.

Dar permiso a don Antonio Haya para construir una casa en el paseo de S. de Porrúa.

Aprobar las cuentas de la semana.

Aceptar el acta de recepción definitiva de doscientas urnas cinerarias.

No jubilar al bombero don Juan José Huerta.

Autorizar a don José Rovira para trasladar su taller de carpintería a la calle de San Celedonio.

Sesión ordinaria del día 8

Adjudicar definitivamente a los señores Rivera y Garelly el concurso para instalar calefacción en la Casa de Socorro.

Denunciar los conciertos existentes.

Declarar que por parte de la Alcaldía no ha habido extralimitación al trasladar una fuente en San Román y abrir una zanja en Monte.

Aprobar las cuentas de la semana.

Autorizar a don Diego Casanueva para instalar un motor eléctrico, en sustitución de otro de menos potencia, en la planta baja de la casa número 14 de la calle del Rubio.

Aprobar las tarifas para la percepción de arbitrios sobre conducción de cadáveres al cementerio de Ciriego.

Autorizar a don Eusebio Marco para instalar un motor eléctrico en la Plaza de Velarde.

Dar permiso a don Eugenio Blanco para instalar por su cuenta agua de la Molina en unos cajones del Mercado del Este.

Adjudicar definitivamente a don Prudencio San Segundo Pérez la subasta para el chamuscado de cerdos en el Matadero.

Sesión ordinaria del día 15

Conceder licencia por más de ocho días al concejal don An el Jado.

Quedar enterada con sentimiento del parte de defunción del administrador del Matadero, don Francisco Sáinz Pellón.

Conceder un socorro a doña Tadea Fonfría.

Jubilar al cantero don Aquilino Villanueva.

Reconocer intereses a un crédito de don Alberto Corral.

Aumentar la consignación por casa habitación de los maestros.

Conceder una parcela en Ciriego a don Manuel Mañueco y a don Julio Valín.

Autorizar a don Fernando Sánchez para modificar un edificio en A. Gullón.

Dar permiso a don Gerardo Cervera para construir un edificio en la calle de Laredo.

Gestionar con la Empresa de aguas un avenio con respecto al consumo público que se hace.

Aprobar las cuentas de la semana.

Que los dueños de secaderos y depósitos de salazón los pongan en condiciones y, que una vez transcurrido el plazo de tres meses a los dueños de los primeros para que

desaparezcan y a los de salazón para que los trasladen, el señor alcalde exija sin contemplación alguna el cumplimiento del acuerdo.

Autorizar a don Pedro Fernández para pintar los cristales que dan frente a los cajones 23 y 24 del mercado del Este.

Autorizar a don José Gómez para instalar motores eléctricos en Colosía, 1.

Dar permiso a don Godofredo Sumillera para instalar un horno y motor eléctrico en la iravesía de San Fernando.

Aumentar la renta de la escuela de niñas y niños de Maliaño.

Nombrar un sedentario para portero de la escuela de niños segunda del Centro.

Negar a don Carlos F. Quintanilla un año de excedencia y concediéndole un mes para que se presente a prestar servicio.

Negar a don Jose Hernández y a don Pablo Núñez el equipararles en sueldo al que disfrutaban los chauffeurs de bomberos.

Desestimar la pretensión de don Luis de la Revilla para que se anule un recibo que se le ha presentado para satisfacer los arbitrios de construcción de una iglesia Residencia de los padres capuchinos.

Incor expediente, no contra persona determinada, sino en averiguación de los hechos que hagan relación con el personal de incendios.

Sesión ordinaria del día 22

Conceder una licencia por más de ocho días a don Ernesto del Castillo.

Que la Alcaldía y un concejal de cada mincra lleven a cabo la confección de un proyecto de casas baratas.

Hacer constar en acta la gratitud hacia los señores testamentarios de la viuda de don Vicente F. Valliciergo, por un donativo que han hecho para el Museo.

Sesión extraordinaria subsidiaria de los días

20, 21, 23, 24, 25 y 27

Aprobar los presupuestos ordinario y de Ensanche y el extraordinario.

Sesión ordinaria del día 29

Dar un voto de confianza a la Comisión de Subsistencias, tan amplio como en derecho proceda, para que adopte las medidas que sean conducentes a conseguir el abarataamiento de la carne.

Que la Alcaldía se informe de lo sucedido en la cárcel de Santander acerca de protestas por defecto del rancho y que la Junta local de Cárceles haga una visita de inspección.

Conceder una parcela en Ciriego a don Feliciano Lostal.

Conceder una sepultura en el cementerio civil a don Agustín Toca y Toca.

Conceder una sepultura a la familia de doña Lucía Albizu.

Conceder una parcela en Ciriego a doña Sagrario Iturriaga.

Autorizar a don Tomás Iglesias para abrir un hueco y rasgar otro en San José, 7.

Aprobar las cuentas de la semana.

Permitir que doña Modesta Herrera coloque varios buzones.

Autorizar a los señores Sáez, Valdor y Méndez para instalar un taller de herrería en la travesía de Cuevas.

Dar permiso a don Agapito C. Heras para colocar unos anuncios luminosos en el puente de Vargas.

Negar una plaza de comadrona supernumeraria a doña Josefa San José.

Santander, 5 de diciembre de 1922.—El alcalde, Angel Breñosa.—El secretario, Pedro Bustamante. 979-11

Comandancia de la Guardia civil de Santander

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Laredo por tiempo indeterminado y precio de 920 pesetas anuales, de las que 680 serán sufragadas por el Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población o en cualquiera otra dentro de su término municipal, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 8.^a, a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al jefe de la línea de Castro Urdiales, en la casa-cuartel del instituto de su residencia, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Santander, 6 de diciembre de 1922.—El primer jefe, Joaquín Macías. 985-11

Depósito de Intendencia de la plaza de Santoña

El jefe administrativo de la Plaza de Santoña,

Hago saber: Que necesitando contratar el servicio de lavado de ropas de la cama militar en el Depósito de Intendencia de esta Plaza, podrán optar a ello, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, cuantos señores lo tengan por conveniente, por el sistema de proposiciones libres y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El contratista quedará obligado a recibir en los almacenes del referido Depósito, en los días que se le señale, toda la ropa sucia que para su lavado se le entregue, cediendo recibo de ellas, que le será devuelto cuando entregue todas, anotando el guarda-almacén que las reciba al dorso del mismo las entregas parciales o la total en caso de que así se verifique.

La devolución de las prendas por parte del contratista deberá tener lugar a los diez días de haberlas recibido, entregándolas en los almacenes del referido Depósito perfectamente limpias, secas, estiradas y plegadas convenientemente, para su colocación en las estanterías, presentando separadamente las que necesitan recomposición de las que puedan prestar servicio inmediato.

2.^a No empleará para la limpieza de las ropas otro medio que colada y jabonada, a las cuales no podrá herventar, excluyéndolas de legías fuertes, cloruro cálcico y del uso de la pala o maza y de cualquier otro ingrediente o artefacto que la deteriore, a excepción de las ropas de cama infectadas de sarna u otras enfermedades contagiosas, las que se le entregarán con separación y con las cuales empleará la legía fuerte.

3.^a Las prendas en cuyo lavado se hayan empleado substancias perjudiciales para las mismas se considerarán como inútiles y le será descontado su importe en el primer pago que se verifique y a los precios señalados en los cuadros de equivalencia aprobados por la Superioridad. Con arreglo a los mismos precios satisfará el importe de aquellas que no devuelva a los almacenes.

4.^a Cuando las ropas no se laven a satisfacción del jefe del Depósito y oficial encargado del mismo volverán a lavarse sin abono alguno para el contratista, y si las volviera a presentar mal lavadas se ejecutará el servicio por otra persona designada por la Intendencia Militar o en la forma que mejor convenga, cargándose el gasto a la cuenta del contratista.

5.^a Todas las operaciones del lavado podrán ser constantemente inspeccionadas por el jefe y oficial del mencionado Depósito a que se refiere la condición anterior, procediéndose en caso de infracción por parte del contratista a lo estipulado como deterioro de las ropas y a las indemnizaciones a que haya lugar.

6.^a El presente contrato tendrá de duración un año, pudiendo rescindir el Estado porque se implante sistema directo o porque la Superioridad ordene otra forma de contratación, si bien con la obligación de avisarlo con un mes de anticipación.

7.^a Cuantos datos sean precisos para aclaración de las reglas anteriores se facilitarán en el depósito de Intendencia de esta Plaza todos los días laborables, a las horas de oficina. 995-12

Santoña, 11 de diciembre de 1922.—Federico Alonso.

Comandancia de Ingenieros de Bilbao

PLAZA DE SANTANDER

El teniente coronel de ingenieros e ingeniero comandante de la plaza de Bilbao.

Hace saber: Que por el presente se convoca a una primera subasta local, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Blanca, 1 y 3, 4.º, a las once horas del día vigésimo, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y si este no fuese hábil, el primero laborable que le siga, ante el tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de nueve a trece horas.

La subasta tiene por objeto la contratación de la ejecución de las obras del proyecto de «Ampliación y reformas en el cuartel de María Cristina» (Santander).

El precio límite que ha de regir en el acto es el mismo que figura en el pliego de condiciones, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla será el cinco por ciento del valor total del citado precio límite, que habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones complementarias y posteriores que rijan acerca del particular.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la

clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el que las firme y los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones que impone el reglamento de retiros obreros, según preceptúa el artículo 43 del mismo, las cuales se entregarán en pliego cerrado al presidente del Tribunal de subasta durante la primera media hora, o sea de once a once y treinta minutos.

Santander a 8 de diciembre de 1922. —P. O., Francisco Pérez Vázquez.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» de la provincia, o sitios públicos de costumbre, fecha... de... 1922, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el presupuesto relativo a la ejecución de las obras del proyecto de «Ampliación y reformas en el cuartel de María Cristina» (Santander), se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones y su más exacto cumplimiento a hacer las obras comprendidas en dicho proyecto, en el precio de... pesetas... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de la clase..., expedida en..., recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o certificado de alta) según el concepto en que comparece, resguardo del depósito de garantía y los documentos que justifican el cumplimiento de las obligaciones que impone el reglamento de retiros obreros, según preceptúa el artículo 43 del mismo.

(Fecha y firma completa del proponente).

986-11

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber que ante este Juzgado y Secretaría del fedatario se siguen diligencias incidentales sobre extravío de dos medios billetes de la Lotería Nacional, en virtud de la siguiente denuncia.

AL JUZGADO

Don Wenceslao Torre Gutiérrez, procurador, en nombre y representación de don Teodoro Luna Iglesias, según escritura de mandato otorgada a don Rafael Botín, y sustituida a mi favor por dicho señor letrado, ante la fe del notario señor Ortiz Díez, el día 13 del corriente, cual primera copia bastanteada en forma acompañó, señalada con el número 1, ante V. S., señor juez de primera instancia de este partido, comparezco y, como más haya lugar en derecho, digo: Que habiéndose extraviado dos medios billetes de lotería, del sorteo que debe celebrarse en Madrid el día 22 del próximo mes de diciembre, acudo ante V. S., amparado en el derecho que me concede el libro 2.º título 12, sección 2.ª del Código de Comercio, en súplica de que V. S. ordene a la Dirección general del Tesoro público que si tales medios billetes salen premiados no se satis-

faga el importe de los premios a la persona que presente los medios billetes, cuales números después expresaré.

Fundo mi pretensión en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1. Mi principal don Teodoro Luna Iglesias, natural de Sahagún, provincia de León, llegó a Santander el día 4 de septiembre último, con objeto de embarcarse con rumbo a México, en el vapor «Hammonia», y se hospedó en casa de su pariente don Joaquín Luna Viademonte, lo que compruebo con el testimonio por exhibición de varios documentos que presento con el número 2, testimonio expedido por el notario señor Ortiz Díez.

2. Se le ocurre al señor Luna, comerciante, vecino de Tampico, República de México, comprar décimos de la lotería de Navidad, y, al efecto, en la Administración de Loterías número 1, que regenta en Santander doña Petronila Marina, compra el señor Luna medio billete del número 45.120, (cuarenta y cinco mil ciento veinte), lo que compruebo con el certificado expedido por duplicado por dicha señora administradora, que acompañó y señaló con el número 3.

El mismo día 6 de septiembre, mi mandante adquirió otro medio billete de lotería para el mismo sorteo en la Administración número 3, que en esta ciudad está a cargo de don Patricio Gómez, medio billete del número 46.559 (cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve), lo que se demuestra con el certificado expedido por duplicado por dicho señor administrador, que adjunto y marco con el número 4.

Tal hecho se puede comprobar también reconociendo dichos administradores de loterías las firmas y rúbricas con sus nombres puestos al pie de las certificaciones acompañadas y declarando sobre el contenido de las mismas, si V. S. lo estima oportuno, y advierto que aparecen hechas tales certificaciones por duplicado por ser precisas las otras dos a mi parte, para incoar el procedimiento administrativo del caso.

3. Si lo dicho no fuese suficiente para justificar la adquisición por mi principal de los referidos medios billetes números cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve y cuarenta y cinco mil ciento veinte, en el documento señalado con el número 2 don Joaquín Luna manifiesta que el día 6 de septiembre pasado acompañó a su primo don Teodoro a las Administraciones de loterías números 1 y 3 de esta capital, en las que su dicho señor primo compró los aludidos medios billetes, de los que tuvo la curiosidad de tomar nota, por si salían premiados cablegrafiarle a Tampico, ya que en Santander se sabe el resultado del sorteo momentos después de verificado.

Don Joaquín Luna, cuando regresó a su casa con su primo don Teodoro, vió cómo éste metió los dos medios billetes de la lotería en su maleta, con otros documentos, constando cuanto queda dicho en el acta acompañada y si preciso fuese ante V. S. así lo manifestará el señor Luna.

4. Se embarca el don Teodoro en el «Hammonia» y en su camarote coloca la maleta que, con otros documentos, guardaban los dos medios billetes.

5. Que el vapor «Hammonia» se perdió totalmente, hecho público y notorio; es más, si V. S. así lo exige, pediremos la certificación del caso a la casa consignataria de tal buque en Santander.

6. Naufraga el «Hammonia», acuden varios vapores en socorro de los naufragos, y don Teodoro Luna es recogido a bordo del «City of Valencia», que le condujo con otros naufragos a la Isla de la Madera y que allí desembarcó el señor Luna sin ningún equipaje, pues sin él se

arrojó a' mar, de donde fué recogido a bordo de expresado vapor; se prueba con la certificación de nuestro señor cónsul, testimoniada también en el documento número 5.

Como ve el Juzgado, está perfectamente demostrada la adquisición, posesión, extravío de los dos medios billetes de la lotería, y conste, señor, que sólo hacemos relación de los números y nada decimos de su serie y clase de vigésimos porque los administradores lo ignoran, ya que sólo en sus libros sientan el número de billetes o decimos que de la Dirección general se les envía y el número de los billetes o decimos; por eso en el expediente administrativo que incoamos se pedirá a la Dirección general que certifique las series o vigésimos que de tales números se enviaron a las administraciones de Santander números 1 y 3 fueron enviadas, y haciendo constar que para todas las diligencias a practicar el que suscribe señala su domicilio, termino la relación de hechos y paso a los fundamentos de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

Prescribe el artículo 521 del Código de Comercio que peticiones cual la que motiva este escrito se sustanciarán en la forma que para los incidentes señala la ley de Enjuiciamiento civil con audiencia del Ministerio Fiscal.

2.

Basta leer los hechos que anteceden para convencerse que se han cumplido las condiciones que exige el artículo 549 del expresado cuerpo legal, por quedar indicado el nombre, naturaleza y valor nominal de los décimos de lotería extraviados, la época en que los adquirió ni mandante, de qué personas y la fecha y forma en que se extraviaron, restando solo repetir que deben hacerse todas las notificaciones al procurador que suscribe.

3.

Si son documentos al portador los documentos de crédito contra el Estado emitidos legalmente, cual se consigna en el párrafo uno del artículo 547 de la ley Mercantil, la lectura del artículo dos de la instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893—que es la vigente—aclara, si alguna duda ofreciese aquel precepto legal, lo que son los billetes, ya que en la Instrucción se dice son documentos al portador, por lo que no se reconoce más dueño de ellos que la persona que los presente, sin perjuicio de los derechos de tercero, cuya declaración corresponde a los Tribunales, confirmando lo antedicho la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, entre otras de sus resoluciones en la de 19 de enero de 1889, según la que el pago de los premios correspondientes a los billetes de lotería, agraciados en el oportuno sorteo, exige como requisito indispensable la presentación del billete premiado, que no puede ser sustituido por ningún otro documento.

Resumen.—Que los billetes de lotería son documentos al portador, que para hacerlos efectivo, si son premiados, es requisito indispensable la presentación de los mismos y que a su presentación y comprobada su autenticidad deben de ser pagados, a menos que recaiga y sea comunicada en tiempo oportuno una providencia judicial, según precepto imperativo del artículo 21 de la referida Instrucción.

4.

Antes de pasar más adelante, precisase una aclaración. Previene el artículo 566 del Código Mercantil que las disposiciones consignadas en el título 12, libro 2.º, no son aplicables a los billetes de los Bancos ni a los títulos al

portador emitidos por el Estado que se rijan por reglamentos especiales. Ahora bien; la expresada Instrucción general de Loterías sólo trata del extravío—artículo 353—de remesas, cuyo importe será abonado en cuenta a los administradores, previa formación del expediente justificativo, y como en sus 284 artículos tal instrucción no trata del caso ni idéntico ni análogo al que motiva este escrito, ocioso es insistir en que no estando regulado por ley, decreto ni reglamento, nuestro caso no es de los exceptuados, conforme al artículo 566 citado.

Y que no es exceptuado dedúcese de lo legislado en la Instrucción para no pagar un premio al billete agraciado cuando un portador lo presente.

No se satisfará el premio cuando, en vez del décimo o billete, se presente otro documento—artículo 18—ni si está taladrado, carece de sello de la Dirección, o contiene el de pagado—artículo 19—o si por su deterioro u otra causa ofreciese duda—artículo 204—y por fin cuando haya providencia judicial comunicada en tiempo oportuno para no verificar el pago—artículo 21—luego es indiscutible que el caso de autos no es de los exceptuados del procedimiento del título 12, libro 2.º de la ley Mercantil según el artículo 566.

Extraviados los medios billetes de lotería de la pertenencia, bien probada, de mi principal, señor Luna, en su nombre acudo ante V. S. para impedir que se paguen a tercera persona referidos décimos si salen premiados en el sorteo del próximo día 22 de diciembre, petición que fundo en el derecho que me otorga el artículo 548 de tan repetida ley Mercantil.

6.

Las Administraciones de Loterías indicadas radican en Santander; si los billetes dichos salen premiados, indicados administradores habrán de pagarlos—artículos 133 y 264 de la Instrucción;—luego V. S. es competente para conocer de esta solicitud, a tenor de lo estatuido en el párrafo 2.º del predicho artículo 548 del Código citado.

Vistos, pues, los preceptos legales mencionados, los demás de aplicación al caso del Código de Comercio e Instrucción general de Loterías en su relación con lo estatuido en el título 3.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, procede y

SUPLICO al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con sus copias, por formulada esta solicitud y teniéndome por parte en el nombre en que comparezco, se sirva admitirla, dar traslado de la misma al Ministerio fiscal y seguida que sea la tramitación de rito ordenar se publique esta solicitud o denuncia en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, señalando breve término para que pueda comparecer, si lo estima oportuno, el tenedor o tenedores de los expresados décimos de lotería y poner en conocimiento de la Dirección general del Tesoro público no verifique el pago de expresados décimos si salen premiados, por ser así de justicia que pido en Santander a catorce de noviembre de mil novecientos veintidós.

Otrosí digo: Que según lo dispuesto en los artículos 750 y 751 de la ley Rituaria, solicito se reciba el incidente a prueba.

Suplico al Juzgado se sirva estimarlo así, por ser también de justicia.

Otrosí digo: Que necesitando el poder que presento para otros usos, suplico al Juzgado se sirva ordenar su devolución, previa nota o compulsas del mismo.

Otrosí digo: Suplicamos al Juzgado ordene al señor actuario se expida una certificación a los efectos de remitirla a la Dirección general del Tesoro público, en la que cons-

te hemos solicitado del Juzgado que, en caso de salir premiados los dos medios billetes números cuarenta y cinco mil ciento veinte y cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve de la lotería que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1922, se ordene la retención del premio y el no pago del mismo.

Suplicamos al Juzgado se sirva ordenarlo así, por ser de justicia, que pido en Santander, fecha ut supra.—Licenciado R. Botín.—Wenceslao Torre.

Y para que se inserte la precedente denuncia en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», en virtud de auto firme, por el que se ordena tal publicación, con objeto de que pueda comparecer el tenedor o tenedores de precitados medios billetes, a cuyo fin se ha señalado en dicho proveído el término de tres días, se expide el presente en Santander a trece de diciembre de mil novecientos veintidós.—El juez, Gerardo A. de Miranda.—Ante mí, Jesús Escobio.

Romualdo López, camareiro del vapor correo «Infanta Isabel de Borbón», domiciliado últimamente en Santander, Juan de la Cosa, 23, 2.º, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, como marido de doña Reparada Pérez, para ofrecerle las acciones del procedimiento en causa por lesiones a su esposa, instruída por dicho Juzgado. 980-11

Matilde Villegas Martínez, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá el 14 de diciembre corriente ante la Audiencia provincial de Santander para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por amenazas, instruída por el Juzgado del Este. 982-11

Francisco Pérez Pérez, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día 14 de diciembre corriente ante la Audiencia provincial de Santander para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por amenazas, instruída por el Juzgado del distrito del Este. 981-11.

En providencia de esta fecha, dictada por el señor juez municipal de este partido, don José Pérez de Camino y Ruiz, en diligencia de juicio de faltas seguido, por hurto de alpargatas, a Raimundo Pérez Fernández en el año de 1003, dimanante del sumario número 60, de referido año, se ha acordado citar, como se cita por la presente, a referido Raimundo Pérez Fernández y a José Caamaño, para que, como perjudicado el primero y testigo el segundo, comparezcan a celebrar y declarar en dicho juicio, por ignorarse el paradero de los mismos, previniéndoles que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar.

El juicio se sigue contra José María Luis Hurtado y han de comparecer a las once y media de la mañana del día quince del actual.

Castro Urdiales, 6 de diciembre de 1922.—El juez, José P. de Camino.—Rafael Mendaro. 968-9

José María Alonso Rumoroso, hijo de Andrés y de Aurora, natural de Piélagos, provincia de Santander, profesión dependiente, de veintisiete años de edad, su estado soltero, sus señas desconocidas, domiciliado, últimamente en Quinta San Juan Inés de la Cruz, número 25, México, B. G., procesado por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el capitán juez instructor del 12.º Regimiento Artillería Pesada don Pedro Villegas Casado, residente en Santoña (Santander), bajo

apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña, 7 de diciembre de 1922.—El capitán juez instructor, Pedro Villegas. 967-9

José Romo Pérez, natural de Segovia, de estado soltero, profesión electricista, de 19 años, hijo de Teófilo y Angela, domiciliado últimamente en Madrid (Pizarro, 18, 2.º), procesado por estafa y hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 992-12

En virtud de lo dispuesto por el señor don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de Castro-Urdiales y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por robo de efectos del hotel Baquiola, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean dueños de los objetos que al final se detallan, a fin de comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de las provincias de Santander y Vizcaya, para proceder al reconocimiento de dichos objetos e instruirles en su caso de las acciones contenidas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Castro-Urdiales, 4 de diciembre de 1922.—El secretario judicial, licenciado Francisco Vélez. 938-11

Relación de los objetos que se cita

Un estuche de limpieza.
 Dos mantas de lana.
 Un corte de vestido de mujer.
 Un peso,
 Seis sábanas.
 Dos camisañ.
 Una saya blanca.
 Un calzoncillo.
 Una bufanda de lana.
 Una mantilla negra.
 Una tohalla.
 Una servilleta.
 Una tetera.
 Un puchero.
 Dos bandejas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a los fines que determina el artículo de la ley Municipal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1923-24.

Pesaguero, 5 de diciembre de 1922.—El alcalde, Desiderio Salcedo. 978-11

Ayuntamiento de Astillero

Formado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto en Secretaría por cinco días, para oír reclamaciones.

Astillero, 6 de diciembre de 1922.—El alcalde primer teniente, Jesús G. Herrán. 970-11